IMPACTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA PLATAFORMA SECOP II EN LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA, DURANTE EL PERIODO 2018-2024.

Alfredo Lorduy Bolívar [1]
Fania Peñaranda Gutiérrez

Tutores

Yisselle Cárdenas Velasco **(yissellecardenas@hotmail.com)**

Estudiante

Resumen

El presente artículo analiza el impacto de la implementación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II en la garantía del principio de transparencia en los concursos de méritos adelantados por la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena durante el periodo 2018 – 2024. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, mediante el análisis normativo y documental de procesos contractuales gestionados en SECOP I y SECOP II.

En una primera fase, se realiza un estudio del marco normativo aplicable a la contratación estatal, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, con el fin de identificar los parámetros jurídicos que orientan la garantía del principio de transparencia en los procesos de selección.

A partir de este marco, se procede a verificar en la plataforma SECOP, el desarrollo de los procesos contractuales específicos, tomando como punto de partida el proceso SPD-CM-001-2018, en el cual se evidencia el cumplimiento formal del principio de transparencia, aunque con limitaciones en términos de trazabilidad y control. Posteriormente, se analiza el proceso CMA-SPD-001-2024, gestionado en SECOP II, en el cual se identifican mejoras sustanciales en la transparencia material del proceso.

Congreso de la República de Colombia (2007). Ley 1150 de 2007
Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1712 de 2014
Presidencia de la República de Colombia. (2015) Decreto 1082 de 2015

Adicionalmente, se evidencia que durante el periodo 2019-2023 la entidad no adelantó concursos de méritos, optando por la contratación directa, lo que incide en la garantía del principio de transparencia al reducir los niveles de concurrencia y participación. En ese sentido, el artículo no solo describe los procesos contractuales analizados, sino que evalúa su conformidad con las disposiciones normativas vigentes y determina en qué medida dichas actuaciones garantizan efectivamente el principio de transparencia.

Finalmente, se concluye que la implementación de SECOP II representa un avance significativo en la materialización de este principio, en la medida en que fortalece la publicidad, la trazabilidad y el control del proceso contractual, aunque su efectividad depende del uso adecuado por parte de las entidades públicas.

Palabras claves: Transparencia, principios, impacto, contratación, Secop II, concurso de mérito.

1. Introducción

La contratación estatal en Colombia constituye un instrumento esencial para la materialización de los fines del Estado, en tanto permite la ejecución de políticas públicas, la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades colectivas. En este contexto, el principio de transparencia se erige como uno de los pilares estructurales de la actividad contractual, al garantizar no solo la publicidad de las actuaciones administrativas, sino también el acceso efectivo a la información y la posibilidad de ejercer control ciudadano sobre la gestión de los recursos públicos.

Este principio, consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado posteriormente por la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, implica que las actuaciones contractuales deben adelantarse bajo

las reglas claras, previamente definidas y accesibles a todos los interesados. En esa medida, la transparencia no se reduce a un deber formal de publicación, sino que se configura como un elemento sustancial que condiciona la validez de las decisiones administrativas y garantiza la selección objetiva de los contratistas.

En los concursos de méritos, esta exigencia adquiere una dimensión reforzada, dado que se trata de una modalidad de selección en la cual la escogencia del contratista se fundamenta principalmente en criterios técnicos, de experiencia e idoneidad. Esta particularidad incrementa el riesgo de discrecionalidad administrativa, lo que hace indispensable que las decisiones adoptadas se encuentren debidamente motivadas, soportadas en criterios verificables y sujetas a control por parte de los interesados. En consecuencia, la transparencia en este tipo de procesos no se limita a la publicación de documentos, sino que implica la posibilidad real de comprender, evaluar y controvertir las actuaciones de la administración.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado Sentencia 17767 ha señalado que "*el principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración" (,Sentencia 17767 de 2011, Consejo de Estado).*

Bajo este panorama, el Estado colombiano ha incorporado herramientas tecnológicas orientadas a fortalecer la transparencia en la contratación pública, dentro de las cuales se destaca el sistema electrónico para la contratación pública (Secop). La evaluación de este sistema, desde un modelo de carácter informativo como Secop I hacia una plataforma transaccional e integral como Secop II, representa un cambio significativo en la forma en que se gestionan, registran y hacen visibles los procesos contractuales.

No obstante, la implementación de estas herramientas plantea la necesidad de evaluar si su incorporación ha generado un impacto real en la garantía del principio de transparencia, particularmente en modalidades de selección complejas como el concurso de méritos. En este sentido, surge como problema de investigación determinar en qué medida la utilización de Secop II ha contribuido a fortalecer la transparencia en los procesos contractuales adelantados por entidades territoriales, específicamente en la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena.

Para dar respuesta a este interrogante, el presente artículo parte de un análisis del marco normativo aplicable a la contratación estatal, con el fin de identificar los criterios jurídicos que orientan la garantía del principio de transparencia. Posteriormente se realiza un ejercicio de verificación de procesos contractuales adelantados en Secop I y Secop II evaluando su conformidad con las disposiciones normativas vigentes y su incidencia en la materialización de dicho principio.

De esta manera, el análisis no se limita a describir el funcionamiento de las plataformas tecnológicas, sino que busca establecer si en la práctica estas herramientas contribuyen

efectivamente a mejorar las condiciones de publicidad, trazabilidad, participación y control en los concursos de méritos, o si por el contrario, persisten limitaciones asociadas a la forma en que las entidades públicas estructuran y gestionan sus procesos contractuales.

2. **Metodología**: La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño descriptivo y comparativo. Se utilizó el análisis documental de procesos contractuales y la revisión del marco normativo y jurisprudencial aplicable.

3. Resultados

3.1 Principio de Transparencia de acuerdo al marco normativo en Colombia.

El principio de transparencia en la contratación estatal colombiana se encuentra estructurado a partir de un conjunto de disposiciones de carácter constitucional, legal y reglamentario que orientan la actuación de las entidades públicas en la gestión de los recursos y en la selección de contratistas. Su finalidad no se limita a garantizar la publicidad de las actuaciones administrativas, sino que busca asegurar condiciones reales de acceso a la información, control ciudadano y verificación de la objetividad en la toma de decisiones.

Desde el ámbito constitucional, este principio encuentra sustento en el artículo 209 de la constitución política, el cual establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En particular, el principio de publicidad constituye la base sobre la cual se edifica la transparencia, en tanto implica la obligación de dar a conocer las actuaciones de la administración y permitir su control por parte de los ciudadanos. De igual forma, el artículo 74 de la carta magna, reconoce el derecho de acceso a los documentos públicos, consolidando un marco de apertura informativa que resulta esencial en materia contractual.

En el ámbito legal, el desarrollo principal del principio de transparencia se encuentra en la ley 80 de 1993, que en su artículo 24 dispone que la actuación contractual debe adelantarse bajo reglas claras, públicas y previamente definidas, garantizando la igualdad de oportunidades para los interesados. Esta disposición establece, además, la obligación de motivar las decisiones administrativas y de asegurar que los procesos de selección se desarrollen con arreglo a criterios objetivos, lo que constituye un elemento esencial para evitar la arbitrariedad.

Posteriormente, la ley 1150 de 2007 introduce ajustes orientados a fortalecer la transparencia mediante la consolidación del principio de selección objetiva. En este sentido, la norma busca reducir los márgenes de discrecionalidad de la administración, exigiendo que la escogencia del contratista se realice con base en criterios verificables, previamente establecidos en los pliegos de condiciones, lo que refuerza la necesidad de que los procesos contractuales sean comprensibles y auditables.

Por su parte, la ley 1712 de 2014 amplía el alcance del principio al reconocer el acceso a la información pública como un derecho fundamental, imponiendo a las entidades la obligación de divulgar de manera proactiva la información relacionada con su gestión, incluyendo la actividad contractual. Esta norma introduce un enfoque de transparencia activa, en el cual la administración no solo responde a solicitudes de información, sino que debe garantizar su disponibilidad permanente.

En consecuencia, se tiene que el Decreto 1085 de 2015 establece las condiciones operativas para la estructuración y desarrollo de los procesos contractuales, incluyendo la obligación de publicar en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) la información correspondiente a cada etapa del proceso. Este decreto materializa el principio de transparencia en términos procedimentales, al definir los momentos, documentos y actuaciones que deben ser puestos en conocimiento de los interesados.

Adicionalmente, normas como la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, refuerzan la transparencia como un mecanismo de prevención de prácticas irregulares en la contratación estatal, evidenciando la estrecha relación entre este principio y la lucha contra la corrupción.

No obstante, el análisis normativo permite advertir que la transparencia no puede entenderse únicamente como una obligación de publicación de documentos. Por el contrario, su verdadera materialización implica que la información sea accesible, comprensible, oportuna y suficiente para permitir el ejercicio del control social y la verificación de la selección objetiva. En ese sentido, la evolución hacia herramientas tecnológicas como Secop II adquiere relevancia, en la medida en que

plantea la posibilidad de avanzar de una transparencia meramente formal hacia una transparencia de carácter material.

En consecuencia, el estudio del principio de transparencia en la contratación estatal no puede desligarse del análisis de los mecanismos a través de los cuales se implementa en la práctica, particularmente en plataformas electrónicas que concentran la gestión contractual. Esto justifica la necesidad de evaluar, en el marco del presente artículo, si los procesos adelantados en Secop I y Secop II cumplen efectivamente con los parámetros establecidos en la normativa vigente y si contribuyen a garantizar el principio de transparencia en los concursos de méritos.

3.2 Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

El surgimiento del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) en Colombia responde a la necesidad de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y eficiencia en la gestión contractual del Estado, en un contexto marcado por la dispersión de la información, la limitada accesibilidad a los procesos contractuales y los riesgos asociados a prácticas de corrupción.

En sus primeras etapas, la contratación estatal se desarrollaba a través de medios físicos y mecanismos de divulgación fragmentados, lo que dificultaba el acceso a la información por parte de los interesados y limitaba las posibilidades de control ciudadano. Esta situación evidenció la necesidad de implementar herramientas tecnológicas que permitieran centralizar la información contractual y garantizar su disponibilidad de manera oportuna y además, para dar cumplimiento en lo dispuesto por la ley 80 de 1990.

Como respuesta a esta necesidad, el Estado Colombiano adoptó el SECOP como un sistema oficial para la publicación de la actividad contractual. Este desarrollo se consolidó progresivamente con la creación de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo a la ley 4170 de 2011, entidad encargada de diseñar, administrar y promover el uso de herramientas orientadas a la gestión eficiente y transparente de la Contratación Pública.

En su primera versión, conocida como SECOP I, el sistema operaba principalmente como una plataforma de carácter informativo, en la cual las entidades públicas publicaban los documentos del proceso contractual, tales como estudios previos, pliegos de condiciones, informes de evaluación y actos administrativos. Si bien este modelo representó un avance importante en términos de publicidad, presentaba limitaciones relacionadas con la trazabilidad de las actuaciones y la interacción entre las entidades y los proponentes.

Posteriormente, en el marco de la modernización del Estado y la implementación de políticas de gobierno digital, se implementó la ley 1082 de 2015, por medio la cual se desarrolló SECOP II, como una evolución del sistema inicial. A diferencia de su antecesor, SECOP II se concibe como una plataforma transaccional, en la cual no solo se publica la información, sino que se gestionan integralmente los procesos contractuales, permitiendo la interacción en línea entre las entidades estatales y los proveedores.

Este cambio implica una transformación sustancial en la forma en que se materializa el principio de transparencia. Mientras SECOP I se centraba en la divulgación de documentos, SECOP II incorpora funcionalidades que permiten registrar cada actuación del proceso con trazabilidad

completa, incluyendo la presentación de ofertas, la formulación de observaciones y la evaluación de propuestas en tiempo real.

En este sentido, el surgimiento de SECOP no puede entenderse únicamente como una innovación tecnológica, sino como una respuesta institucional a la necesidad de fortalecer la transparencia en la contratación estatal. Su evolución hacia un modelo transaccional refleja el tránsito de una transparencia formal, basada en la publicación de información, hacia una transparencia material, orientada a garantizar el acceso efectivo, la participación de los interesados y el control sobre las decisiones administrativas.

3.3 Concursos de méritos en la Contratación Estatal en Colombia.

El concurso de méritos constituye, dentro del sistema de contratación estatal colombiano, la modalidad de selección prevista para la contratación de servicios de consultoría y aquellos que impliquen el desarrollo de actividades intelectuales especializadas. Su configuración normativa responde a la necesidad de privilegiar la idoneidad técnica sobre factores económicos, en coherencia con los principios que orientan la función administrativa y en particular con el deber de garantizar la selección objetiva del contratista.

Desde el punto de vista normativo, el concurso de méritos encuentra su fundamento en la ley 80 de 1993, la cual establece que la escogencia del contratista debe realizarse con arreglo a criterios de transparencia, economía y responsabilidad. Esta disposición se complementa con la ley 1150 de

2007, que introduce de manera expresa el principio de selección objetiva, entendida como la obligación de adjudicar el contrato a la oferta más favorable, conforme a factores previamente definidos y verificables.

En desarrollo de estas disposiciones, el Decreto 1082 de 2015 regula el concurso de méritos como una modalidad de selección en la cual la evaluación de las propuestas se centra en aspectos técnicos, tales como la experiencia, la capacidad organizacional, la metodología propuesta y la calidad del equipo de trabajo. En este sentido, el factor económico no constituye el elemento determinante para la adjudicación, lo que implica una mayor exigencia en la estructuración de los criterios de evaluación y en la motivación de las decisiones administrativas.

Desde una perspectiva jurídica, esta característica introduce un riesgo potencial de discrecionalidad, en la medida en que la valoración de aspectos técnicos puede dar lugar a interpretaciones subjetivas si no se encuentra debidamente delimitada en los pliegos de condiciones. Por esta razón, el concurso de méritos exige un estándar reforzado de transparencia, el cual se materializa en la obligación de definir de manera clara y previa los criterios de evaluación, así como en la necesidad de que los informes técnicos sean suficientemente motivados y verificables.

En ese contexto, el principio de transparencia adquiere una dimensión material en el concurso de méritos, en la medida en que no basta con la publicación de los documentos del proceso, sino que se requiere que las actuaciones administrativas sean comprensibles, trazables y susceptibles de control. Esto implica que los interesados deben contar con la información necesaria para verificar

cómo se asignaron los puntajes, cuáles fueron los criterios aplicados y de qué manera se justificó la selección del contratista.

La implementación de herramientas como SECOP II resulta particularmente relevante en esta modalidad de selección, dado que permite registrar de manera detallada cada una de las etapas del proceso, desde la publicación de los pliegos hasta la adjudicación del Contrato. En ese sentido, la plataforma contribuye a reducir los espacios de opacidad, al facilitar el acceso a la información y permitir la reconstrucción del proceso contractual.

No obstante, es importante advertir que la existencia de un sistema transaccional no elimina por sí misma los riesgos asociados a la discrecionalidad en la evaluación técnica. En consecuencia, la garantía del principio de transparencia en el concurso de méritos depende no solo del uso de herramientas tecnológicas, sino de la correcta estructuración de los procesos, la claridad de los criterios de evaluación y la debida motivación de las decisiones administrativas.

En suma, el concurso de méritos se configura como una modalidad de selección que exige un alto nivel de rigor jurídico y técnico, en la cual la transparencia no puede entenderse en términos meramente formales, por el contrario, su adecuada aplicación implica asegurar condiciones reales de igualdad, verificable y control, lo que convierte en un escenario idóneo para evaluar el impacto de herramientas como Secop II.

3.4 Caracterización y análisis del proceso SPD-CM-001-2018 en SECOP I.

El análisis del proceso SPD-CM-001-2018 permitió evidenciar que la entidad dio cumplimiento a los deberes de publicidad exigidos por el ordenamiento jurídico, en la medida en que se encuentran

publicados los documentos correspondientes a las distintas etapas del proceso, tales como estudios previos, pliegos de condiciones, informes de evaluación y acto de adjudicación. Este comportamiento resulta acorde con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto imponen la obligación de garantizar la publicidad de la actividad contractual como manifestación del principio de transparencia.

No obstante, un análisis más detallado permite advertir que dicha publicidad se materializa en un plano eminentemente formal. En efecto, aunque los documentos se encuentran disponibles, la estructura de SECOP I no permite reconstruir de manera integral el desarrollo del proceso, ni verificar con precisión la secuencia de las actuaciones administrativas, las interacciones entre la entidad y los proponentes o la forma en que se surtieron etapas como la evaluación y la respuesta a observaciones. Esta limitación incide directamente en la posibilidad de ejercer control efectivo, en la medida en que la información, aun siendo pública, no resulta plenamente trazable ni verificable en tiempo real.

Desde esta perspectiva, se observa una brecha entre el cumplimiento formal del principio de transparencia y su materialización efectiva. La publicación de documentos, aunque necesaria, no garantiza por sí misma la comprensión del proceso ni la verificación de la aplicación de los criterios de selección objetiva, lo cual resulta particularmente relevante en los concursos de méritos, donde la evaluación técnica exige un mayor nivel de motivación y claridad.

A este escenario se suma un elemento adicional identificado en el análisis institucional: Durante el periodo comprendido entre 2019 y 2023 no se adelantaron procesos bajo la modalidad de concurso de méritos por parte de la Secretaría de Planeación, optándose en su lugar por mecanismos de

contratación directa. Si bien esta modalidad se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico para casos específicos, su utilización restringe los niveles de concurrencia y limita la participación de potenciales oferentes, lo que reduce el alcance del principio de transparencia en su dimensión competitiva. En efecto, la ausencia de procesos abiertos impide la comparación de ofertas y debilita los mecanismos de control asociados a la selección objetiva, lo cual resulta contrario al espíritu de la ley de 1150 de 2007.

3.5 Caracterización y análisis del proceso CMA-SPD-001-2024 en SECOP II.

El análisis del proceso CMA-SPD-001-2024, evidencia un cambio significativo en la forma en que se materializa la transparencia, como consecuencia de la implementación de SECOP II, A diferencia del proceso anterior, la plataforma permite registrar de manera detallada cada una de las actuaciones del proceso, incluyendo la publicación de documentos, la presentación de observaciones, las respuestas emitidas por la entidad, la apertura de ofertas, la evaluación y la adjudicación, todo ello con marcas de tiempo que permitan reconstruir cronológicamente el procedimiento.

Este nivel de trazabilidad no solo facilita el acceso a la información, sino que fortalece la posibilidad de ejercer control sobre la actuación administrativa, en tanto permite verificar la correspondencia entre los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y la evaluación efectivamente realizada. Así mismo, la interacción directa entre la entidad y los proponentes a través de la plataforma contribuye el derecho de contradicción y a reducir los espacios de opacidad en el proceso.

En consecuencia, el análisis comparativo permite sostener que la implementación de SECOP II contribuye a superar las limitaciones propias de la transparencia formal, al incorporar elementos que permiten avanzar hacia una transparencia de carácter material, entendida como la posibilidad real de acceder, comprender y verificar las actuaciones administrativas. No obstante, también se evidencia que la herramienta tecnológica, por sí sola, no garantiza la plena realización de este principio, siendo necesario que las entidades estructuren adecuadamente sus procesos y motiven de manera suficiente sus decisiones, en cumplimiento de los estándares establecidos en la normativa vigente.

Conclusiones

A partir del análisis normativo y de la revisión de los procesos contractuales adelantados por la Secretaría de Planeación de Cartagena, se identificaron los siguientes resultados:

En primer lugar, se evidenció que el proceso SPD-CM-001-2018, gestionado en SECOP I, cumple con los requisitos formales de publicidad exigidos por la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en tanto se encuentran publicados los documentos correspondientes a cada etapa del proceso. Sin embargo, dicho cumplimiento se limita a una dimensión formal del principio de transparencia, debido a que la plataforma no permite garantizar la trazabilidad completa de las actuaciones ni la verificación integral del proceso de evaluación.

En segundo lugar, se identificó que durante el periodo comprendido entre 2019 hasta 2023 no se adelantaron concursos de méritos por parte de la entidad, optando por mecanismos de contratación

directa. Este hallazgo resulta relevante, en la medida en que reduce los niveles de concurrencia y participación, afectando la transparencia en su dimensión competitiva y debilitando los mecanismos de selección objetiva previstos en la ley 1150 de 2007.

En tercer lugar, el análisis del proceso CMA-SPD-001-2024, gestionado en SECOP II, permitió evidenciar un fortalecimiento significativo del principio de transparencia. La plataforma posibilita la trazabilidad completa del proceso contractual, mediante el registro cronológico de cada actuación, la interacción directa entre la entidad y los proponentes, y la disponibilidad de información en tiempo real.

Adicionalmente, se identificó que los cambios observados no solo obedecen a la implementación de una herramienta tecnológica, sino también a una decisión institucional por parte del Distrito de Cartagena de Indias – Secretaría de Planeación de adoptar el uso de Secop II en la gestión de sus procesos contractuales. Este tránsito entre plataformas ha permitido evidenciar de manera directa las diferencias en términos de trazabilidad, acceso a la información y control del proceso, particularmente en los concursos de méritos, donde la publicidad de las actuaciones y la posibilidad de seguimiento adquieren especial relevancia.

En ese sentido, la adopción de SECOP II no solo impacta la dimensión operativa de la contratación, sino que incide de manera directa en la garantía del principio de transparencia, al facilitar la reconstrucción integral del proceso contractual y permitir un seguimiento más preciso de cada una de sus etapas, de esta manera, la plataforma contribuye a superar las limitaciones propias de la transparencia formal, avanzando hacia un modelo de transparencia material.

Así mismo, se observa que este cambio tecnológico influye en la toma de decisiones administrativas, en la medida en que impone mayores exigencias de organización, registro y coherencia en el desarrollo del proceso contractual. En consecuencia, el impacto de Secop II no se limita a la gestión de la información, sino que transforma la forma en que la entidad desarrollo los concursos de méritos, fortaleciendo las condiciones de trazabilidad, acceso y control que sustentan el principio de transparencia.

Referencias Bibliográficas

- *Congreso de la República de Colombia (1993). Ley 80 de 1993: por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

- *Congreso de la República de Colombia (2007). Ley 1150 de 2007: Por medio del cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993.*

- *Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1474 de 2011: Estatuto Anticorrupción.*

- *Congreso de la República de Colombia (2014). Ley 1712 de 2014: Por medio del cual se crea la ley transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.*

- *Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1082 de 2015: Decreto Unico Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.*

- *Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena. (2018) Concurso de méritos SPD-CM-001-2018. SECOP I Recuperado de:* https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-15-7936959

- *Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena. (2024) Concurso de méritos CMA-SPD-001 2024 SECOP I Recuperado de: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7159750&isFromPublicArea=True&isModal=False*
- *Consejo de Estado (2011) Sentencia 17767 de 2011 – Principio de transparencia en la contratación estatal.*
- *Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 209.*
- *Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 74.*